



PLEC DE BASES

per el concurs de:

**SUBMINISTRAMENT
ELÈCTRIC AL CAT**

ELECAT 2027-2029

Diciembre 2025

1. OBJETO DEL PLIEGO

El objeto del presente Pliego de Bases es determinar las condiciones técnicas y económicas para la contratación del suministro de energía eléctrica a través de una empresa Comercializadora de electricidad para los Puntos de Suministro titularidad de CONSORCI D'AIGÜES DE TARRAGONA (en adelante CAT) con CIF P4300002E.

Los Puntos de Suministro objeto de licitación relacionados en el presente Pliego de Bases son titularidad de CAT, y todos ellos cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 24/2013 de 26 de Diciembre, del Sector Eléctrico para la adquisición de la energía para su propio consumo a través de Comercializadoras, actuando como Consumidor según las definiciones de Comercializador y Consumidor del capítulo segundo de la Resolución de 27 de enero de 2014, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las reglas de funcionamiento del mercado diario e intradiario de producción de energía eléctrica.

La Adjudicataria deberá asegurar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con las condiciones resultantes de la adjudicación.

2. PUNTOS DE SUMINISTRO OBJETO DE LICITACIÓN

Los Puntos de Suministro objeto de licitación se detallan en el Anexo 1 al presente Pliego de Bases, indicando para cada uno de ellos el CUPS, la Tarifa de Acceso, las Potencias Contratadas y los Consumos Anuales Estimados. En el Anexo 2 se encuentran las curvas de carga cuarto-horarias desde 2024.

Los licitadores reconocen que las estimaciones de consumo de los diferentes Puntos de Suministro son aproximadas y se basan en datos históricos. Esta información se presenta con fines exclusivamente informativos y no comportan por parte de CAT ningún tipo de compromiso ni de volumen de consumo ni de distribución de este por periodos según se describen en la Orden ITC/2794/2007 de 27 de septiembre (en adelante Periodos Tarifarios).

A efectos de presentación de las ofertas, los Puntos de Suministro se agrupan en un solo lote. En el siguiente cuadro se resume la información técnica de los puntos de suministro, para un año de consumo:

Tarifa	Consumo P1 (kWh/año)	Consumo P2 (kWh/año)	Consumo P3 (kWh/año)	Consumo P4 (kWh/año)	Consumo P5 (kWh/año)	Consumo P6 (kWh/año)	Consumo TOTAL (kWh/año)
6.3TD	2.739.042	3.490.800	3.679.373	4.418.711	1.840.967	21.749.221	37.918.115
6.1TD	1.210.912	1.548.427	1.626.151	1.908.410	857.962	10.229.902	17.381.766
3.0TD	319.473	455.102	502.671	510.021	244.724	2.626.573	4.658.563
2.0TD	38.937	0	0	0	0	0	38.937
Consumo TOTAL (kWh/año)	4.308.364	5.494.329	5.808.195	6.837.143	2.943.653	34.605.696	59.997.380

Tarifa	Consumo P1 (%)	Consumo P2 (%)	Consumo P3 (%)	Consumo P4 (%)	Consumo P5 (%)	Consumo P6 (%)	Consumo TOTAL (%)
6.3TD	4,57%	5,82%	6,13%	7,36%	3,07%	36,25%	63,20%
6.1TD	2,02%	2,58%	2,71%	3,18%	1,43%	17,05%	28,97%
3.0TD	0,53%	0,76%	0,84%	0,85%	0,41%	4,38%	7,76%
2.0TD	0,06%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,06%
Consumo TOTAL (%)	7,18%	9,16%	9,68%	11,40%	4,91%	57,68%	100,00%

3. PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

El Periodo de Vigencia del Contrato será entre el 1 de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2029 (3 años).

4. CONDICIONES GENERALES

4.1. Aval o garantías.

Las empresas licitadoras en ningún caso exigirán ningún tipo de aval o garantía a CONSORCI AIGUES TARRAGONA.

4.2. Rescisión unilateral y prórroga.

Se debe garantizar por ambas partes el cumplimiento del plazo acordado, así como en ningún caso podrán producirse prórrogas por consentimiento tácito entre las partes.

No obstante, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la disponibilidad del suministro a realizar por la contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir esa disponibilidad, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de 3 meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En el caso de que alguna de las partes decidiera rescindir unilateralmente el contrato, el procedimiento a seguir será el recogido en la Ley de Contratación del Sector Público (o la normativa vigente que sustituya a esta en el momento de la rescisión).

4.3. Plazo de validez/vigencia de las ofertas presentadas.

Las empresas licitadoras deberán garantizar la validez de la oferta presentada desde la fecha en la que se realice la “Presentación de ofertas” hasta que CONSORCI AIGUES TARRAGONA comunique el adjudicatario final.

En la siguiente tabla se indican los plazos durante el proceso de contratación:

Hito	Fecha
Publicación del pliego	L 11/01/2026
Presentación de ofertas	L 09/03/2026
Apertura de ofertas	X 11/03/2026
Adjudicación	M 17/03/2026
Inicio del servicio de suministro	V 01/01/2027

5. GESTIÓN DEL ACCESO A LA RED

CAT contratará conjuntamente la adquisición de energía eléctrica y el acceso a redes a través de la Adjudicataria de la licitación. La Adjudicataria, previa autorización escrita de CAT, actuará en su nombre y representación y realizará las gestiones oportunas ante las empresas Distribuidoras en los temas relativos a activación, modificación y cancelación de los contratos de Acceso de Terceros a Redes (en adelante ATR) que hasta el momento de la firma y comienzo del nuevo Contrato pudiera tener establecidos CAT con las Distribuidoras.

CAT podrá modificar, en el momento de la nueva contratación o durante el Periodo de Contratación, las Potencias Contratadas de los Puntos de Suministro en función de sus necesidades, y dentro de los límites establecidos por la normativa vigente. La Adjudicataria se ocupará de realizar las gestiones oportunas con la Distribuidora correspondiente en cada caso para efectuar dicho cambio.

Del mismo modo, podrá cambiar los Puntos de Suministro a otras tarifas de acceso a redes diferentes a las dispuestas en la situación previa al procedimiento y adjudicación. En este caso, se aplicará a dichos suministros los precios y fórmulas de adjudicación correspondientes a esa nueva tarifa.

6. GARANTÍA Y CALIDAD DEL SUMINISTRO.

Los índices de calidad de suministro son los determinados de acuerdo al Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica, así como a la Orden ECO/797/2002 de 22 de marzo, por la que se aprueba el procedimiento medida y control de la continuidad del suministro eléctrico, o cualquier otra legislación que complemente o sustituya.

La Adjudicataria deberá realizar todas las gestiones con las Distribuidoras para garantizar que los índices de calidad del suministro de la energía eléctrica en cada uno de los Puntos de Suministro serán los que determine la legislación vigente en cada momento.

La Adjudicataria actuará como interlocutor ante la Distribuidora en la reclamación de descuentos por incumplimientos de la calidad de servicio individual por falta de continuidad en el suministro y de las eventuales indemnizaciones por daños en equipos o bienes, producidos como consecuencia de irregularidades en el suministro.

7. MEDIDA DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO

Los Equipos de Medida cumplen actualmente con los requerimientos de Reglamento de Puntos de Medida publicado en el Real Decreto 1110/2007 de 24 de agosto, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

En caso de que la propiedad del equipo de medida sea de la Distribuidora, el precio del alquiler será pagado por CAT y será, como máximo, el que facture la Distribuidora a la Adjudicataria.

El mantenimiento del equipo de medida y/o las posibles reprogramaciones que la Distribuidora exija, estarán contempladas en el precio del alquiler.

8. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

La Adjudicataria emitirá mensualmente una única factura que incluirá todos los puntos de suministro, con desglose de facturación por CUPS, incluyendo todos los conceptos liquidables por el suministro eléctrico de acuerdo con los datos registrados en los Equipos de Medida y las condiciones resultantes de la adjudicación (en adelante la Facturación). En el caso de los Puntos de Suministro NO Telemedidos se admitirá la emisión de la Facturación por ciclo de lectura de las empresas Distribuidoras.

El Término de Energía se calculará como resultado de la aplicación del Precio de la Energía a los consumos de cada Punto de Suministro en el periodo facturado. El Precio de la Energía será el que se establezca en el Contrato según sean las condiciones resultantes de la adjudicación.

El Término de Potencia y los recargos por excesos de potencia y energía reactiva se calcularán cumpliendo las reglas establecidas en el Real Decreto 1164/2001 de 26 de octubre, o en la regulación posterior que la modifique o la sustituya. El Precio de la Potencia será en todo momento el que corresponda según la regulación vigente.

Se desglosará el importe correspondiente al Impuesto Especial sobre la Electricidad (en adelante el Impuesto Eléctrico o IEE), así como del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante el IVA) en cada una de las facturas con expresión de su importe y tipo impositivo aplicado, de acuerdo con las normas reguladoras de estos impuestos. En caso de que durante el Periodo de Vigencia fuera posible la exención del IEE, ya fuera total o parcial, para cualquier Punto de Suministro de CAT, la Adjudicataria deberá realizar las gestiones oportunas para la obtención de dicha exención y repercutir a CAT la reducción que pudiera proceder.

La facturación emitida deberá contener toda la información necesaria para su correcta interpretación. Se remitirá con carácter mensual, una vez emitidas todas las facturas de dicho mes, por una parte, un fichero de facturación en formato Excel, en el que vendrá reflejado el cálculo de la facturación y todos los términos que contienen las facturas, y por otra las facturas en formato .pdf. Los datos reflejados en ambos ficheros (incluso los informativos) deben de coincidir exactamente entre sí, con los aportados por la distribuidora y por lo tanto con los utilizados en la facturación. La Adjudicataria también pondrá a disposición en su web las curvas de carga cuarto-horaria disponibles (de las que se tenga información de la Distribuidora o que se lean directamente), en especial de aquellos suministros con potencia contratada superior a 50 kW.

La facturación se presentará mensualmente a la Dirección de Economía y Finanzas del CAT en formato electrónico a las siguientes direcciones:

- comptabilitat@ccaait.cat
- energiza@azigrene.es

Adicionalmente, al inicio del contrato (y siempre que sea requerido explícitamente por CAT a la adjudicataria), la Adjudicataria deberá remitir a las mismas direcciones de correo electrónico la siguiente documentación:

- Certificación de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.
- Certificación de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias.

La forma de pago será transferencia bancaria en el término máximo de 60 días posteriores a la recepción de estas facturas.

9. OFERTA ECONÓMICA

La oferta que se solicita, cuyo detalle se describe en este apartado, responde a la tipología de indexada Pass Through, con SSAA abiertos y con posibilidad de cierre a OMIP con apuntamientos reales, e incluye un **cierre inicial predefinido a largo plazo, en adelante CIPLP, a 3 años para un consumo de 45 GWh en cada año** de contrato.

Las condiciones de precio deberán ser comunes para todos los Puntos de Suministro de una misma Tarifa de Acceso, así como el consumo total del contrato deberá incluir GdO (Garantía de Origen renovable).

La adjudicación se realizará sobre una única Comercializadora según criterio de valoración de ofertas descrito más adelante.

El Precio de la Energía incluirá en todos los casos los siguientes conceptos:

- **El coste de la materia prima:** coste de adquisición de la energía eléctrica en el mercado eléctrico OMIE, sin inclusión de ningún concepto adicional.
- **Los costes de ajuste del Sistema:** costes publicados por REE, asociados al mercado de ajustes de restricciones técnicas, procesos del Operador del Sistema y al servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad. También deberá incluir los costes asociados al Servicio de Respuesta Activa a la Demanda (SRAD).
- **Los conceptos regulados de energía en barras de central:** valores vigentes en cada momento según normativa vigente de los Pagos por Capacidad, la Remuneración al Operador del Mercado y la Remuneración al Operador del Sistema para la tarifa de acceso que corresponda.
- **Los costes de GdO:** se deberá indicar específicamente el coste de este término independiente del resto de conceptos.
- **Las Pérdidas de red:** coeficientes que se establezcan según regulación vigente.
- **Los costes de libre establecimiento por parte de la Comercializadora:** podrán incluir, con carácter enunciativo y no limitativo, el margen comercial, cualquier coste de operación, cualquier tipo de prima o coste financiero, el coste horario de los desvíos por la diferencia entre la previsión de consumo que considere la Comercializadora y el consumo efectivo del Punto de Suministro, cualquier coste destinado al fomento de la eficiencia energética o a la financiación del bono social, así como cualquier tasa, tributo o gravamen distinto al IEE o al IVA y de carácter local, autonómico o nacional, que pueda corresponder a la Comercializadora.
- **El Término de Energía ATR:** valores vigentes en cada momento para la tarifa de acceso que corresponda.

El Precio de la Energía deberá contemplar todos los conceptos del precio de adquisición de la energía en el mercado para un comercializador libre, a excepción de los eventuales recargos por excesos de potencia o energía reactiva, los costes de acometida, extensión, enganche o verificación. Estos conceptos se liquidarán según corresponda a partir de la regulación vigente en cada caso.

El Precio tampoco incluirá ni el Impuesto Eléctrico ni el IVA. Estos impuestos deberán incluirse en las facturas de todos los suministros de forma desglosada con expresión de su importe y tipo impositivo aplicado, de acuerdo con las normas reguladoras de estos impuestos.

La composición del precio de la energía para estos CUPS se define como se describe a continuación:

Precio de la Energía h (€/MWh) = % cerrado OMIP x $[\Sigma h_i ((OMIP + FEE-cierre) \times Api + SSAAh + PPCi + POMIE + POS + INT) \times (1 + Pérdh) \times 1,015 + Fee1]$ + % OMIE x $[\Sigma h_i (OMIEh + SSAAh + PPCi + POMIE + POS + INT) \times (1 + Pérdh) \times 1,015 + Fee2]$ + % cerrado CIPLP x $[\Sigma h_i (CIPLP \times Api + SSAAh + PPCi + POMIE + POS + INT) \times (1 + Pérdh) \times 1,015 + Fee3]$

Siendo:

h: son cada una de las horas del mes de facturación.

i: cada periodo del mes

SSAAh: precios horarios de Restricciones Técnicas y Procesos del Operador del sistema, en €/MWh. El coste del servicio de ajuste (SSAAh) en cada mes se calculará con los valores horarios correspondientes a los costes unitarios publicados por el Operador de Sistema para los clientes en Contratación Libre:

- Restricciones PBF
- Restricciones tiempo real
- Restricciones intradiario
- Reserva potencia adicional a subir
- Banda secundaria
- Coste desvíos
- Saldo desvíos
- Saldo PO 14.6
- Control de factor de potencia
- SRAD: coste regulado del pago al Servicio de Respuesta Activa a la Demanda (€/MWh)

Y todos aquellos otros costes que liquide el Operador del Sistema a la comercializadora correspondientes al consumo de energía. Se utilizarán los valores horarios publicados en su fase de liquidación C2 por el Operador del Sistema en su web www.esios.ree.es.

PPCi: coste regulado por Periodo i de los Pagos por capacidad, (€/MWh)

POMIE: coste regulado del pago al Operador del mercado, (€/MWh)

POS: coste regulado del pago al Operador del Sistema, (€/MWh)

%OMIE: % de Consumo horario de energía abierto a OMIE en MWh

% cerrado OMIP: % de Consumo horario de energía asegurado en OMIP en MWh

% cerrado CIPLP: % de Consumo horario de energía asegurado en CIPLP en MWh. El CIPLP equivale a un consumo de 45 GWh cada año de contrato.

Cabe destacar que una vez implementado el mercado cuarto-horario dentro de OMIE (o de cualquiera del resto de componentes de la fórmula anteriormente descrita), se podrá sustituir los valores horarios por los cuarto-horarios por parte de la adjudicataria.

OMIP: promedio en €/MWh de los precios cotizados para las distintas órdenes de cierre solicitadas por CAT, ponderada al porcentaje de la energía cerrado en el periodo de facturación con cada orden de cierre que haya sido ejecutada por la Adjudicataria para dicho periodo, según el procedimiento de cierre de volumen en OMIP.

CIPLP: coste ofertado del CIPLP en €/MWh. Este coste se corresponderá con el de un perfil plano que posteriormente será apuntado en base a Api. Este precio será diferente para cada año de contrato.

- CIPLP-27: coste CIPLP año 2027
- CIPLP-28: coste CIPLP año 2028
- CIPLP-29: coste CIPLP año 2029

Api: apuntamientos reales (adimensionales) anuales que se calcularán cada enero del año n de contrato en base a los datos de año n-1 de cada tarifa

$$|Ap_{i,j,n} = \frac{\sum_h OMIE_{h,i,n-1} \cdot CC_{h,i,j,n-1}}{OMIE_{n-1} \cdot \sum_h CC_{h,i,j,n-1}}$$

Siendo para cada mes:

- Omie hin1: precio horario del mercado diario de electricidad OMIE en cada hora h del periodo i del año n-1
- CChij n-1: la curva de carga agregada de todos los CUPS de una misma tarifa de acceso cada hora h del periodo i en el año n-1 que compartan una misma tarifa de acceso j
- Omie n-1: media de los precios horarios del mercado diario de electricidad OMIE en el año n-1

OMIEh: precio horario del mercado diario OMIE en €/MWh. El precio horario del mercado diario OMIE puede obtenerse diariamente en www.omie.es.

Pérdh: pérdidas en cada hora (h) del periodo a facturar, según lo establecido en la reglamentación vigente de aplicación en cada momento y multiplicadas por el factor de corrección publicado por REE (Previsiones/Coeficientes horarios de pérdidas/Coeficientes de ajuste horario estimado en el Sistema Peninsular y no Peninsular) de acuerdo con lo publicado en el RD 216/2014. Los valores de los factores de corrección de pérdidas serán los publicados por el Operador del Sistema en su web esios, en el informe de liquidación “C2_kestimado_AAAAMM01_AAAAMM31” de la Fase de liquidación C2 del mes correspondiente, o en el informe que lo sustituya

INT: El coste del valor regulado del servicio de Interrumpibilidad establecido por la Orden IET/2013/2013. Mantenemos el concepto, aunque la última subasta venció en junio y el valor actual a partir de julio de 2020 es cero. En la factura mensual correspondiente a los consumos del mes m, se incluirá – a todas las horas de dicho mes – el coste unitario calculado a partir de:

- El coste mensual del Servicio de Interrumpibilidad de la Fase de liquidación C2 del mes correspondiente publicado por REE en su página web www.esios.ree.es.
- La última estimación de Demanda Peninsular de la Fase de liquidación C2 correspondiente al mes de facturación, en MWh en Barras de Central, publicada por REE en www.esios.ree.es.

Fee1, Fee2 y Fee3: incluye el coste de la gestión comercial, coste de GdO, FNSSE (coste regulado del pago al Fondo Nacional para la Sostenibilidad del Sistema Energético), FNEE (coste regulado del pago al Fondo Nacional de Eficiencia Energética según indique la normativa en cada momento y permitiendo actualizaciones normativas), coste de desvíos, así como los costes financieros y cualquier otro coste asociado al comercializador. Se presentará en EUR/MWh redondeado a cuatro (2) cifras decimales y será el mismo para todas las tarifas de acceso y para todos los años de contrato. El Fee1 se aplicará a la parte de posibles cierres a OMIP, el Fee2 se aplicará a la parte indexada a OMIE y el Fee3 a la parte del cierre prefijado CIPLP. Además, se establece un límite máximo para cada uno de los FEE (Fee1, Fee2 y Fee

3) para presentar oferta de **10 €/MWh** (incluyendo todos los términos anteriormente descritos en este mismo párrafo).

FEE-cierre: coste de cierre del producto que se haya cerrado a OMIP: Yr o Q

El importe a facturar será el derivado de aplicar el precio de la energía anteriormente descrito al consumo energético efectuado. En caso de que el suministro integre la gestión del ATR, éste se considerará asimismo en la conformación del precio (este aspecto ha sido considerado en el formulario de presentación de ofertas).

Los conceptos de facturación regulados se facturarán con el valor vigente en el momento de la entrega.

Mensualmente se tendrá en cuenta la aplicación de la reducción del 85% del IEE en aquellos puntos de suministro en los cuales se ha acreditado la exención del mismo mediante la aportación de la tarjeta CIE. Estos impuestos deberán incluirse en las facturas de los suministros de forma desglosada con expresión de su importe y tipo impositivo aplicado, de acuerdo con las normas que regulan estos tributos.

No se admitirá ningún recargo sobre el precio ofertado por desvío en el perfil o el volumen de consumo.

- **Procedimiento de cierres/coberturas de precio:**

CAT podrá solicitar a la Adjudicataria la ejecución de Cierres de precio por fracciones porcentuales de su Consumo Estimado (clicks), para los siguientes productos (Periodos de Entrega):

- Yr+1; Yr+2; Yr+3;
- Q+1; Q+2; Q+3; Q+4

CAT podrá solicitar clicks de cualquiera de los productos indicados por un consumo mínimo anual equivalente a 5 GWh/año, desde el momento de la firma del Contrato hasta 7 días antes del inicio del Periodo de Entrega. La fecha en que se solicitará la ejecución de un click se denominará Día de cierre o día “d”.

CAT podrá solicitar cierres de precios en el mercado de futuros OMIP por medio de instrucciones mandatarias o por medio de instrucciones objetivo, como se describe a continuación:

a) Procedimiento de cierre en OMIP – Instrucción mandataria (tipología obligatoria)

Para la ejecución de una Instrucción de Cierre Mandataria, CAT deberá solicitar a la Adjudicataria la ejecución de Cierre en OMIP de su Consumo Previsto, indicando en la misma lo siguiente:

- Porcentaje energía de Cierre (%).
- Periodo de Entrega ó Producto.
- Precio del producto (€/MWh).

En caso de que la solicitud se realizará antes de las 11:00h del día “d”, el Adjudicatario tendrá la obligación de aplicar al cierre mandataria el precio del Settlement Price FTB carga Base para el Periodo de Entrega solicitado, publicado al cierre del día “d” en www.omip.pt.

La instrucción de cierre mandataria será de ejecución unilateral por parte de CAT y no podrá ser rechazada por la Adjudicataria.

b) Procedimiento de cierre en OTC (tipología opcional)

Para la ejecución de una Instrucción de Cierre Objetivo, CAT deberá solicitar a la Adjudicataria la ejecución de Cierres de su Consumo referenciado al precio de OTC indicando en la misma la siguiente información:

- Porcentaje de energía de Cierre (%).
- Precio Objetivo en €/MWh.
- Periodo de Entrega o Producto.
- Periodo de vigencia

Cuando la cotización de OTC se sitúe en valor igual o inferior al precio objetivo establecido en cada momento, el Adjudicatario realizará el cierre del producto al precio del cierre.

Aquellas Instrucciones de Cierre Objetivo que CAT haya solicitado y que la Adjudicataria no haya podido ejecutar, no computarán como Cierre ejecutado.

c) Procedimiento de cierre – Instrucción de Cierre Objetivo (tipología obligatoria)

Para la ejecución de una Instrucción de Cierre Objetivo, CAT deberá solicitar a la Adjudicataria la ejecución de Cierres de su Consumo referenciado al precio de OMIP indicando en la misma la siguiente información:

- Porcentaje de energía de Cierre (%).
- Precio Objetivo en €/MWh.
- Periodo de Entrega ó Producto.
- Periodo de vigencia

Cuando la cotización de OMIP se sitúe al cierre de cualquier sesión diaria en valor igual o inferior al precio objetivo establecido en cada momento, el Adjudicatario realizará el cierre del producto al precio del cierre (Settlement Price FTB carga Base para el Periodo solicitado) de la sesión diaria.

Aquellas Instrucciones de Cierre Objetivo que CAT haya solicitado y que la Adjudicataria no haya podido ejecutar, no computarán como Cierre ejecutado.

Tan pronto como se haya ejecutado el cierre de precios y con independencia del tipo de instrucción, el Adjudicatario confirmará a CAT la ejecución de este. Todas las comunicaciones relativas a la solicitud y confirmación de cierre de precios deberán realizarse por escrito, a través de los canales que se establezcan a tal efecto.

• Compromiso de volumen aplicado a cierre/cobertura de precios:

El consumo anual de referencia para este contrato es el que se indica en el apartado correspondiente y el anexo 1. Se trata de un consumo indicativo, que podrá variar tanto en volumen como en perfilado, en función de las necesidades. El adjudicador mantendrá informado al comercializador de posibles modificaciones sustanciales de dicho consumo, pero cualquier nueva estimación seguirá siendo indicativa.

El compromiso de consumo se limita al volumen inicial cerrado en CIPLP (45 GWh/año), así como en el caso de los posibles cierres que puedan producirse durante la duración del contrato. En caso de que el volumen de la energía fijada (CIPLP y posibles cierres) finalmente consumida no se encuentre dentro del intervalo [90, 110]% de la previsión de consumo, se podrá aplicar la penalización por volumen comprometido. En caso de que se exceda el límite del margen de consumo de $\pm 10\%$, se liquidará el importe asociado de la siguiente forma:

$$\text{Importe} = (\text{POMIE} - \text{PCIERRE}) * \text{Volumen incumplido}$$

Siendo:

- **POMIE:** Precio (en €/MWh) media ponderada de OMIE para el periodo afectado por el cierre en cuestión.

- **PCIERRE:** Precio (en €/MWh) que figura en la oferta presentada por la comercializadora adjudicataria (y que también deberá reflejarse en el Anexo 3 que presente la comercializadora adjudicataria) y en las posibles confirmaciones de cierres que se ejecuten durante la duración del contrato.

- **Volumen incumplido:** Volumen (en MWh) incumplido respecto a los límites definidos de $\pm 10\%$. Es decir, aquellos consumos comprometidos que superen el 110% penalizarán a partir de que se supere el primer 10% (el primer tramo hasta superar el 110% del consumo comprometido previsto no podrá suponer una penalización en ningún caso). De un modo análogo, aquellos consumos comprometidos que no lleguen al 90% penalizarán hasta que la diferencia con el consumo comprometido esté dentro del primer 10% de margen (el primer tramo hasta bajar del 90% del consumo comprometido previsto no podrá suponer una penalización en ningún caso).

La regularización de los abonos/cargos generados por los desvíos de consumo se realizará una vez finalizado el producto cerrado.

No habrá compromiso de volumen para el resto del consumo en indexado, ni se podrán aplicar recargos en caso de que este sea diferente al previsto.

- **Nuevos suministros:**

En el caso de nuevos suministros que CAT pueda dar de alta durante la vigencia del contrato, estos se incorporarán directamente al contrato en las mismas condiciones que los CUPS existente de su misma tarifa, siempre que su volumen de consumo no supere el 5% del consumo total.

En caso de que los nuevos CUPS supongan un consumo mayor, la Adjudicataria facturará la energía de los nuevos CUPS con los mismos coeficientes OMIE/OMIP del contrato. La energía consumida se facturará con base a OMIE, salvo que sean realizados cierres para el volumen asociado a estos nuevos CUPS. Los cierres del volumen original no se aplicarán a estos nuevos CUPS.

- **Revisión de los Precios**

Los conceptos objeto de licitación no podrán ser modificados durante la vigencia del contrato.

Únicamente variarán los costes de las variables integrantes del algoritmo de determinación de precios derivados de modificaciones legislativas o valores publicados por organismos oficiales en los que la legislación delegue (REE/OS).

En caso de cambio de tarifa de un suministro existente, las condiciones de facturación de este se registrarán según la nueva tarifa en la que se inscriba. Si la nueva tarifa no dispone de precio, la Adjudicataria propondrá un precio equivalente al cerrado para la tarifa de origen, que se deberá justificar.

10. VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

En el Anexo 3 se muestran las tablas para la presentación de las proposiciones económicas. Las ofertas se valorarán y adjudicarán en base a los datos del fichero Excel que figura en dicho Anexo 3.

Son objeto de licitación los conceptos que figuran en la Oferta de cada licitador relativos a:

- CIPLP-27, CIPLP-28, CIPLP-29 (margen definido +1, +2, +3 €/MWh respectivamente)
- Fee1, Fee2, Fee3 (máximo 10 €/MWh)
- FEE-cierre: Yr+1, Yr+2, Yr+3; Q+1, Q+2, Q+3, Q+4 (máximo 2 €/MWh)

Los precios ofertados para CIPLP-27, CIPLP-28, CIPLP-29 se aplicarán respectivamente a los años 2027 a 2029. Tampoco podrán superar la cotización de OMIP Settlement Price FTB para dichos años, del **viernes 6 de marzo de 2026**, que es el día anterior con cotización disponible a la presentación de las ofertas, que se registrará en el fichero Excel, más del importe que se indica:

- Para CIPLP-27: : +1 €/MWh
- Para CIPLP-28: +2 €/MWh
- Para CIPLP-29: +3 €/MWh

Las ofertas se valorarán en base a:

- Los precios de CIPLP, los FEEs y los **FEE-cierre** ofertados,
- Los % de ponderación que se indican en el anexo: 75% CIPLP, 10% OMIP, 15% OMIE. El 10% a OMIP se repartirá entre Yr+1 (3,33%), Yr+2 (3,33%) y Yr+3 (3,33%) tal como se indica en el fichero.
- Los valores de cierre de OMIP para cada periodo el día anterior a la presentación de las ofertas, que se aplicarán al % abierto a OMIP para cada producto y a OMIE, según se indica.

Los FEE-cierre de productos no empleados para valoración de ofertas deberán reflejar valores lógicos, debiendo cumplir la relación siguiente:

- Los FEE-cierre de Q1 y Q2, no podrán superar el FEE-cierre del Yr+1
- Los FEE-cierre de Q3 y Q4, no podrán superar el FEE-cierre del Yr+2
- El valor a ofertar de los FEE-cierre no podrá superar en ningún caso los **2 €/MWh**

11. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y CONTRATO

Según lo descrito en el Pliego de Cláusulas Económico/Administrativas.

Las Comercializadoras tendrán que presentar su Oferta utilizando las tablas facilitadas por CAT al respecto en el Anexo 3 al presente Pliego de Bases. En las tablas deberán introducir los conceptos objeto de licitación en las unidades y redondeos indicados en los apartados anteriores.

Las Comercializadoras deberán presentar junto a sus Ofertas, el modelo de contrato y cualquier documentación asociada que formará parte íntegra de la Oferta vinculante y que deberá formalizarse con CAT en caso de adjudicación del Contrato.

El presente pliego formará parte del contrato de suministro. Todas sus cláusulas serán de obligado cumplimiento y primarán sobre cualquier otra cláusula que figure en el contrato.

12. ADJUDICACIÓN

Se adjudicará el suministro a la Comercializadora que presente un menor valor de Oferta, según anexo 3 mencionado en el apartado 11 anterior.

13. OTRAS ESTIPULACIONES

La Adjudicataria pondrá a disposición de CAT un servicio de atención permanente (24x7) para la gestión de cualquier incidencia en el suministro. Asimismo, designará un gestor con funciones de coordinación, comerciales y de asistencia.

La Adjudicataria facilitará el acceso a su página web de información, ofreciendo datos de consumos, facturas, potencias contratadas, etc., sin coste para CAT.

En caso de solicitud por parte de CAT, la Adjudicataria deberá proporcionar cualquier información relacionada con la facturación y los datos de consumo en formato digital editable. También deberá facilitar facturas en formato .pdf, si así se le solicita.

Actualmente la energía eléctrica suministrada en las instalaciones propiedad de CAT está certificada como energía eléctrica de origen renovable. En este sentido, **la Adjudicataria deberá certificar que el 100% de la energía eléctrica suministrada durante el periodo del contrato es de origen renovable.** Anualmente, a lo largo de la duración del contrato, la Adjudicataria presentará la certificación a CAT.

14. ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO

Para el caso de incumplimiento de la calidad del servicio, se aplicarán las siguientes penalizaciones en la facturación, resumidas en la siguiente tabla:

Concepto	Valor máximo objetivo	Ajuste factura	Aplicación
Tramitación Altas y Bajas de suministro	4 días	250 € / 10 días	Abono 1 mes comunicación
Tramitación Cambios de titularidad	4 días	250 € / 10 días	Abono 1 mes comunicación
Solicitud Cambios de Potencia / Tarifa	4 días	100 € / 10 días	Abono 1 mes comunicación
Solicitud Cambios Administrativos	4 días	100 € / 10 días	Abono 1 mes comunicación
Tramitación Reclamaciones de calidad de suministro	5 días	100 € / 10 días	Abono 1 mes comunicación
Resolución de Reclamaciones de facturación	10 días	100 € / 10 días	Abono 1 mes comunicación

Siempre que exista una justificación de peso, y debidamente argumentada, por parte de la comercializadora adjudicataria de que cualquiera de los conceptos del “nivel de servicio” indicado en este apartado se ha incumplido por motivos ajenos a la comercializadora adjudicataria, este apartado no será de aplicación. Es decir, si la responsabilidad del incumplimiento recae sobre la Distribuidora (u otros organismos) no recaerá la penalización sobre la comercializadora adjudicataria (aportando la justificación pertinente).

- **Altas, bajas y cambios de titularidad, de potencia o tarifa, de puntos de suministro de energía**

Transcurridos los 4 días indicados como valor máximo desde la fecha de petición y entrega de toda la documentación necesaria, el Adjudicatario, a petición expresa del CAT, deberá mostrar las continuas acciones realizadas ante el Distribuidor para la consecución de la gestión solicitada. Los cambios de

titularidad incluyen tanto la solicitud de cambio de titular del CAT a otro, como de otro titular al CAT. La falta de acciones conllevará la penalización sobre la facturación siguiente: 250 € fijos por cada periodo incumplido de diez (10) días laborables transcurridos, a partir del cuarto día, sin justificar las gestiones.

- **Cambios administrativos (cambio de cuenta, etc.)**

Transcurridos cuatro (4) días desde la fecha de petición y entrega de toda la documentación necesaria para gestionar el trámite, el Adjudicatario, a petición expresa del CAT, deberá mostrar las continuas acciones realizadas para la consecución de la solicitud. La falta de acciones conllevará la penalización sobre la facturación siguiente: 100 € fijos a partir del cuarto día por cada periodo incumplido de diez (10) días laborables posteriores transcurridos sin justificar las gestiones.

- **Tramitación de reclamaciones de Calidad de Suministro**

Transcurridos cinco (5) días desde la fecha de petición y entrega de toda la documentación necesaria para gestionar la reclamación, el Adjudicatario, a petición expresa del CAT, deberá mostrar las acciones realizadas ante las distribuidoras para la conseguir la respuesta a la reclamación planteada. La falta de acciones conllevará la penalización sobre la facturación siguiente: 100 € fijos a partir del sexto día por cada periodo incumplido de 10 días laborables posteriores transcurridos sin justificar las gestiones.

- **Resolución de reclamaciones al Adjudicatario (precio comercial mal aplicado, etc.)**

Transcurridos diez (10) días desde la fecha de apertura de la reclamación, el Adjudicatario deberá dar respuesta de resolución de la misma. La falta de acciones conllevará la penalización sobre la facturación siguiente: 100 € fijos a partir del sexto día por cada periodo incumplido de 10 días laborables sin respuesta detallada y justificada.

El pago de cualquiera de estas penalizaciones se realizará como factura de abono emitido por el Adjudicatario en el plazo máximo de un (1) mes desde que el CAT le comunique el incumplimiento.

15. PROCEDIMIENTO ANTE CAMBIO DE COMERCIALIZADOR

A los efectos de lograr el cambio de comercializador anterior, el Adjudicatario deberá solicitar los cambios necesarios a las empresas distribuidoras con la suficiente anticipación y quedando sujeto, en todo caso, el Adjudicatario al plazo máximo de veintiún (21) días que, para hacer efectivo el cambio, establece el artículo 43 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Dos meses antes de la fecha de inicio de suministro del Contrato, el CAT enviará al Adjudicatario un listado con los puntos de suministro de alta en ese momento incluidos en cada lote. El cambio de comercializador se realizará sin cambios en las características (potencia, tarifas, etc.) de los puntos de suministro, con objeto de no aumentar las posibilidades de incidencias.

Los cambios de comercializador efectivos se realizarán de acuerdo con el ciclo de lectura, de forma que el Adjudicatario facturará el precio previsto en el presente Contrato desde el momento en que se conceda el Acceso de Terceros a la Red, y la comercializadora saliente facturará el precio en vigor hasta el momento del cambio.

El Adjudicatario reconoce y acepta que en los CUPS en los que se produjera algún problema en el cambio ajeno al Adjudicatario y al CAT, la comercializadora saliente mantendrá el precio durante dos (2) meses desde la fecha de fin del anterior contrato de suministro. El CAT asumirá el pago de estas facturas a la comercializadora saliente, producto del cambio de comercializador, salvo malas prácticas por parte de esta que impliquen dilatación en el tiempo del cambio de comercializador.

El Adjudicatario realizará las gestiones de cambio de comercializador de la forma más diligente posible. En caso de producirse retrasos en los cambios no imputables al CAT, ni a la comercializadora saliente, el

Adjudicatario asumirá la diferencia de coste entre el precio que haya debido pagar el CAT para esos CUPS hasta el momento del cambio efectivo y el precio firmado con dicha comercializadora. Este importe se facturará mediante un abono una vez finalizados los trámites de cambio de comercializador para todos los CUPS.

Durante el proceso de cambio de comercializador, el Adjudicatario enviará informes semanales de la situación de todos los CUPS hasta la finalización del cambio.